

Año: 2022

Expediente: 16171/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 96 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII QUE SE INTEGRA POR LOS ARTÍCULOS 165, 166, 167, 168 Y 169, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

14 NOV 2022

10:46 hrs

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, así como Heriberto Treviño Cantú y los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar ante esta soberanía iniciativa con proyecto de Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de elevar a rango constitucional y crear como órgano autónomo al Instituto de Control Vehicular **solicitando se turne con carácter de urgente** y conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Control Vehicular por disposición de la Ley, regula la función y el servicio público del control vehicular en el Estado.

Iniciativa para convertir al Instituto de Control Vehicular como Órgano Constitucional Autónomo.

En este sentido, es importante responder a las demandas ciudadanas siendo necesario contar con un auténtico Estado de derecho, cuya misión central sea que la sociedad tenga asegurado tanto el respeto a sus derechos como la posibilidad de mejorar las condiciones de vida, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar las políticas públicas y las acciones sociales y legislativas con la finalidad de lograr que toda la población tenga acceso, al menos, a los servicios que emanan de las distintas leyes y que conforman el marco jurídico de nuestro Estado.

Por lo tanto, para nosotros, el cambio exigido por la ciudadanía demanda del gobierno modificar en lo necesario la estructura de la administración pública para así estar en mejores condiciones y disponer de mayores instrumentos para dar respuesta a los reclamos sociales, en especial a las demandas de la población en condiciones de vulnerabilidad que hoy no puede satisfacer las necesidades básicas que cualquier persona y familia requieren para su óptimo desarrollo.

Para nosotros, el Instituto, ha jugado un papel importante en cuanto a su desempeño, es por ello que a dicho Instituto se le debe deslindar de los poderes tradicionales que conforman al Estado, para dotarla de autonomía, su actuación debe ser con total imparcialidad y eficacia en sus funciones.

En este contexto, sostenemos que en el funcionamiento del Estado Mexicano existe una interrelación entre los tres Poderes de la Unión, mismos que tienen atribuciones y facultades diferentes señaladas en la legislación. La idea de la división del Poder Supremo se sustenta el sistema de pesos y contrapesos, que evita que la toma de decisiones sea arbitraria y mantener una estrecha vigilancia entre uno y otro.

Es decir, la necesidad de crear Organismos Constitucionales Autónomos surge bajo la idea de contar con un equilibrio constitucional apoyado en los controles de poder público.

De esta manera, el más alto tribunal del país, ha emitido jurisprudencia relativa al principio de división de poderes y señala que: "*...la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral (49) no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre e//os se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.*"

De la misma forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el principio de división de poderes tiene la finalidad de distribuir el Poder, entre distintos órganos, que ejercen medios de control entre unos y otros; y por tanto se inhabilita la posibilidad de que el Poder sea ilimitado y soberano y que en los últimos tiempos se ha visto la evolución del concepto de distribución del poder público, que conlleva al surgimiento de los denominados órganos constitucionales autónomos.

Ahora bien, en materia de órganos constitucionales autónomos la misma Suprema Corte ha sostenido que "*... Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por*

Iniciativa para convertir al Instituto de Control Vehicular como Órgano Constitucional Autónomo.

su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano”.

En este sentido, otorgar autonomía constitucional como organismo constitucional autónomo, al Instituto de Control Vehicular obedece a la necesidad de desempeñar impecablemente tareas trascendentales, mismas que por su naturaleza representan una necesidad de independencia de los poderes tradicionales debidamente justificada.

Para nosotros, es importante traer a la vista el criterio jurisprudencial en la materia emitido por la Suprema Corte, y que citamos a continuación:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de Iniciativa para convertir al Instituto de Control Vehicular como Órgano Constitucional Autónomo.

órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

Por lo tanto, quienes suscribimos el presente instrumento legislativo, afirmamos que es través del establecimiento el Instituto de Control Vehicular con carácter de órgano constitucionalmente autónomo se tendrá una mejor aplicación y una colaboración en beneficio de los intereses de los habitantes del Estado, pero a su vez una independencia respecto al ejercicio de ciertas funciones que son esenciales para el mejor desempeño en la función pública por razones de su especialización e importancia por lo tanto, se requiere la autonomía del órgano creado respecto de los clásicos poderes del Estado.

Como se ha visto en los últimos días, el Instituto de Control Vehicular, ha sido rebasado, demasiada desinformación, desorganización y caos en la implementación del llamado replaqueo, y demasiadas quejas de los usuarios.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es contar con instituciones imparciales, técnicas y especializadas que permitan fortalecer un sistema garante de los derechos de los particulares frente a las autoridades y sus actos.

Finalmente, es conveniente señalar, que en los artículos transitorios del decreto que se propone, se establecen los plazos legales para que se aprueben las leyes reglamentarias en la materia, así como los plazos para que esta Honorable Asamblea designe al titular del Instituto de Control Vehicular, así como sus respectivos reglamentos.

Por las anteriores consideraciones, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación la fracción XXIII Del artículo 96 y se adiciona el Capítulo VII que se integra por los artículos 165, 166, 167, 168 y 169, recorriéndose los subsecuentes todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

I a XXII...

XXIII.- Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa le presente el Poder Ejecutivo; así como nombrar a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, **elegir al Presidente del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley.

Título V
Capítulo VII
Del Instituto de Control Vehicular

Artículo 165.- El Estado contará con un organismo autónomo denominado Instituto de Control Vehicular, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Artículo 166.- El organismo autónomo previsto en este capítulo, se regirá por la ley en la materia que para tal efecto emita el Congreso del Estado, para establecer la integración, funcionamiento, organización, atribuciones y su competencia.

Artículo 167.- El Instituto de Control Vehicular, será el organismo autónomo responsable de la operación y administración del control vehicular; tendrá el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular prevén las leyes fiscales del Estado; y será el encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos.

Artículo 168.- La elección de quien presida el Instituto de Control Vehicular, la realizará el Congreso del Estado por medio de una consulta pública transparente en los términos y condiciones que determine la ley y será elegida por las dos terceras partes del Congreso del Estado, previa comparecencia, de no alcanzarse dicha votación, se procederá a la designación mediante insaculación.

Iniciativa para convertir al Instituto de Control Vehicular como Órgano Constitucional Autónomo.

Artículo 169.- El Presidente del Instituto de Control Vehicular durará en su encargo cuatro años, prorrogables por otro periodo igual. Quien ocupe este puesto deberá reunir los mismos requisitos para ser Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Quien presida el Instituto de Control Vehicular presentará semestralmente a los poderes del Estado un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se establece un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para que el Congreso del Estado apruebe la Ley del Instituto de Control Vehicular, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. – Las convocatorias para elegir al Presidente del Instituto de Control Vehicular a que hace referencia el artículo 165 de esta Constitución, se deberán emitir en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. – A la entrada en vigor del presente decreto, quienes se hallen en funciones de Director General del Instituto de Control Vehicular concluirá en sus cargos, para que el Congreso del Estado designe a un Presidente provisional del Instituto de Control Vehicular, y será elegido por las dos terceras partes del Congreso del Estado.

Iniciativa para convertir al Instituto de Control Vehicular como Órgano Constitucional Autónomo.

QUINTO. - El Congreso del Estado deberá contemplar en el presupuesto de egresos del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, la partida correspondiente a fin de garantizar lo contenido en el presente Decreto.

SEXTO. – Los recursos materiales, financieros y humanos a la entrada en vigor del presente decreto se transfieren al Instituto de Control Vehicular y al Instituto Registral y Catastral, respetando los derechos laborales de sus trabajadores.

SÉPTIMO. – Los asuntos que se encuentren en trámite serán competencia del Instituto de Control Vehicular, según corresponda en términos de la Ley.

OCTAVO. - Se derogan todas las disposiciones normativas, reglamentarias o cualquier otra, que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto, quedando sin efectos, de manera inmediata y sin mayor trámite, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León al mes de noviembre de 2022.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL



AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZALEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA

C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

10:46 hrs.

14 NOV 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ.

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS.

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ.

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA.

DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO.

DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

10:46 hrs.

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ.

14 NOV 2022

DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ.



DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ.

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA.

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA.

14 NOV 2022

10:46 hrs